Informe al señor Juez: dentro del presente, el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA presenta sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1972
Rad. 001-2008-00449-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene la que el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA presenta sustitución de poder y posterior a esto presentan solicitud de información de depósitos judiciales; observa el despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1908
Rad. 001-2017-00876-00

Dentro del presente expediente, el demandado **WILLIAM ALONSO LLANO DUQUE**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, la señora **WILLIAM ALONSO LLANO DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.990.002, los títulos judiciales por valor **NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE $ 9.518.035.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002398277	30/07/2019	$ 229.211,00	469030002646726	14/05/2021	$ 189.864,00
469030002398278	30/07/2019	$ 339.099,00	469030002646734	14/05/2021	$ 202.614,00
469030002398279	30/07/2019	$ 244.595,00	469030002646738	14/05/2021	$ 406.855,00
469030002398280	30/07/2019	$ 264.964,00	469030002646743	14/05/2021	$ 320.529,00
469030002398281	30/07/2019	$ 221.827,00	469030002646744	14/05/2021	$ 269.856,00
469030002398282	30/07/2019	$ 206.902,00	469030002646761	14/05/2021	$ 646.286,00
469030002398283	30/07/2019	$ 245.610,00	469030002646767	14/05/2021	$ 211.523,00
469030002398284	30/07/2019	$ 398.679,00	469030002646778	14/05/2021	$ 388.364,00
469030002398285	30/07/2019	$ 263.956,00	469030002646788	14/05/2021	$ 136.628,00
469030002398286	30/07/2019	$ 144.685,00	469030002646797	14/05/2021	$ 213.061,00
469030002398287	30/07/2019	$ 186.847,00	469030002646803	14/05/2021	$ 242.282,00
469030002398288	30/07/2019	$ 68.044,00	469030002646811	14/05/2021	$ 218.789,00
469030002398355	30/07/2019	$ 95.433,00	469030002646821	14/05/2021	$ 215.944,00
469030002398356	30/07/2019	$ 223.591,00	469030002646828	14/05/2021	$ 379.527,00
469030002453481	25/11/2019	$ 374.592,00	469030002646837	14/05/2021	$ 598.711,00

469030002453487	25/11/2019	$ 232.570,00	469030002646843	14/05/2021	$ 248.505,00
469030002453491	25/11/2019	$ 195.785,00	469030002646853	14/05/2021	$ 193.108,00
469030002453496	25/11/2019	$ 205.699,00	469030002658314	17/06/2021	$ 293.500,00
			TOTAL		**$ 9.518.035,00**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso EMCALI, envía respuesta a oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1952
Rad. 001-2019-00199-00

De acuerdo con el informe que antecede, EMCALI EICE ESP, envían respuesta al oficio de embargo y secuestro de dinero del demandado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de EMCALI EICE ESP, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1954
Rad. 001-2019-00199-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SYSTEMGROUP S.A.S. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ES LA FIDUCIARA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1970
Rad. 001-2020-00053-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SYSTEMGROUP S.A.S. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ES LA FIDUCIARA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SYSTEMGROUP S.A.S. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ES LA FIDUCIARA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **JOSÉ DANILO ROJAS RODRIGUEZ,** se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SYSTEMGROUP S.A.S. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ES LA FIDUCIARA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR al Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, como apoderado judicial de la parte demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe solicitud apoderada judicial de la parte actora de constancia de envío de oficios y sustitución de poder, Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 1974
Rad. 002-2020-00657-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte demandante solicita se remita remitir constancia de envío de oficios de embargo a las diferentes entidades bancarias, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante sustituye poder especial amplio y suficiente al Dr(a). ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr(a). ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con C.C. No. 1.018.461.980 y T. P. No. 281.727 del C.S. de la J., en los términos del memorial de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con certificado catastral aportado por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1647
Rad. 003-2010-01035-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el presente expediente pasa a Despacho, con certificado catastral aportado por la parte demandante, el despacho procedió revisar el escrito presentado, el cual la finalidad es que se fije fecha de remate de los bienes inmuebles propiedad del demandado; pero se encuentra que el togado se limitó a remitir los certificados catastrales, pero no aporto el avalúo conforme al artículo 444 del C.G.P. por lo que se le requerirá para que aporte un avalúo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que aporte avalúo, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada y entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1976
Rad. 003-2020-00306-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Ahora bien, revisado los títulos judiciales que se encuentran que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho, no son suficientes para satisfacer la obligación, por lo que no se accederá a lo solicitado por la parte demandada.

la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito $12.516.111 y costas (fl.84) $339. 000.oo cuya suma en total ascendería a $12.855.111, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho, por valor de nueve millones setecientos veinticinco mil ochocientos diecisiete pesos M/CTE **$ 9.725.817,00.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	**$ 8.039.605,00**
FECHA DE INICIO	8-ene-20
FECHA DE CORTE	3-may-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 4.476.506**

INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 8.039.605**
SALDO INTERESES	**$ 4.476.506**
DEUDA TOTAL	**$ 12.516.111**

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

CUARTO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **1998, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCOOB**, a través de su apoderado judicial **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.133.376, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de **$ 9.725.817,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002703473	13/10/2021	$ 125.413,00
469030002703474	13/10/2021	$ 393.807,00
469030002703475	13/10/2021	$ 439.494,00
469030002703476	13/10/2021	$ 2.156.443,00
469030002703477	13/10/2021	$ 505.246,00
469030002703478	13/10/2021	$ 556.866,00
469030002703479	13/10/2021	$ 317.909,00
469030002703480	13/10/2021	$ 213.879,00
469030002703481	13/10/2021	$ 365.318,00
469030002703482	13/10/2021	$ 330.191,00
469030002703483	13/10/2021	$ 496.964,00
469030002703484	13/10/2021	$ 708.636,00
469030002703485	13/10/2021	$ 385.870,00
469030002725176	10/12/2021	$ 390.850,00
469030002735374	12/01/2022	$ 656.772,00
469030002743175	04/02/2022	$ 271.748,00
469030002756011	11/03/2022	$ 414.880,00
469030002765622	07/04/2022	$ 518.352,00
469030002775543	06/05/2022	$ 477.179,00
TOTAL		**$ 9.725.817,00**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1990
Rad. 004-2014-00780-00

Dentro del presente expediente, el demandado **JOSÉ ABELARDO LASSO VIVAS**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, el señor **JOSÉ ABELARDO LASSO VIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.658.099, los títulos judiciales por valor **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE $ 4.732.530,33**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002612695	05/02/2021	$ 133.727,00	469030002744547	09/02/2022	$ 153.329,00
469030002612719	05/02/2021	$ 133.727,00	469030002744549	09/02/2022	$ 153.329,00
469030002612720	05/02/2021	$ 154.025,00	469030002744551	09/02/2022	$ 153.329,00
469030002612722	05/02/2021	$ 154.025,00	469030002744553	09/02/2022	$ 170.169,00
469030002612723	05/02/2021	$ 243.273,00	469030002744555	09/02/2022	$ 117.880,00
469030002612724	05/02/2021	$ 142.432,00	469030002744557	09/02/2022	$ 275.182,00
469030002612725	05/02/2021	$ 142.432,00	469030002744559	09/02/2022	$ 170.169,00
469030002612726	05/02/2021	$ 133.727,00	469030002744561	09/02/2022	$ 170.169,00
469030002612727	05/02/2021	$ 133.727,00	469030002744563	09/02/2022	$ 164.024,00
469030002612728	05/02/2021	$ 120.952,00	469030002744565	09/02/2022	$ 164.024,00
469030002612752	05/02/2021	$ 120.952,00	469030002744567	09/02/2022	$ 164.024,00
469030002612753	05/02/2021	$ 142.432,00	469030002744569	09/02/2022	$ 164.024,00
469030002639066	22/04/2021	$ 5.388,33	469030002744571	09/02/2022	$ 164.024,00
469030002744541	09/02/2022	$ 153.329,00	469030002744573	09/02/2022	$ 164.024,00
469030002744543	09/02/2022	$ 153.329,00	469030002744575	09/02/2022	$ 164.024,00
469030002744545	09/02/2022	$ 153.329,00	**TOTAL**		$ 4.732.530,33

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.1878
Rad. 004-2016-00828-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago de la obligación, adelantado por **AMPARO ACOSTA ROSAS.** contra la señora **ROSA MARÍA REYES** y **ORLANDO HOLGUÍN OSPINA,** por pago total de la obligación, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de los demandados ROSA MARÍA REYES y ORLANDO HOLGUIN OSPINA identificados con cedula de ciudadanía No. 51.610.888 y 79.292.108, respectivamente, ubicados en la calle 2C # 66-06 de esta ciudad, ordenado en el auto No. 150 del 17 de enero de 2017 y comunicado por despacho comisorio No.004 de la misma fecha.

- Embargo y secuestro de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las entidades indicadas en el escrito que precede, en cuentas de ahorros, cuenta corriente, CDT´S y demás de propiedad de los demandados ROSA MARÍA REYES y ORLANDO HOLGUIN OSPINA identificados con cedula de ciudadanía No. 51.610.888 y 79.292.108, ordenado en el auto No. 150 del 17 de enero de 2017 y comunicado oficio No.103 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso parte demandada presenta solicitud de levantamiento de medidas cautelares, Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sutanciación. No. 1982
Rad. 004-2017-00579-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares, decretadas dentro del proceso, por ser procedente la solicitud este despacho ordenara la reproducción y actualización de los oficios de levantamiento de medidas, tal como fue ordenado en auto No. 767 del 7 de febrero de 2020 (fl.52).

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR el oficio No. 10-0304, de fecha 10 de febrero de 2020, dirigido a los gerentes de bancos, tal como fue ordenado en auto No. 767 del 7 de febrero de 2020 (fl.52).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 400 del 31 de enero de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1912
Rad. 004-2018-00264-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición el Auto No. 400 del 31 de enero de 2022, que resolvió hacer entrega a la parte ejecutada de títulos judiciales; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el No. Auto No. 400 del 31 de enero de 2022, para que las partes se pronuncien al respecto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, apoderado de la parte demandante solicita terminación del proceso y levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1872
Rad. 004-2019-00307-00

Dentro del presente proceso, apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el pago de los títulos a favor del demandado, revisado el expediente, mediante auto No.1313 del 6 de abril de 2022, se dio tramite a lo solicitado por la parte actora y se dejó a disposición los remanentes del proceso, al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto interlocutorio No. 1313 del 6 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SYSTEMGROUP S.A.S. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ES LA FIDUCIARA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1918
Rad. 004-2020-00229-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SYSTEMGROUP S.A.S. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ES LA FIDUCIARA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SYSTEMGROUP S.A.S. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ES LA FIDUCIARA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **MARGARITA MARÍA RESTREPO VELEZ,** se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SYSTEMGROUP S.A.S. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ES LA FIDUCIARA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** por intermedio de su Representante Legal JUAN CARLOS ZABALA CASTILLO**.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR al DRA. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, como apoderado judicial de la parte demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Las ENTIDADES BANCARIAS, informan sobre medida cautelar, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1980
Rad. 004-2020-00485-00

De acuerdo con el informe que antecede, los BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, , informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; BANCO AGRARIO, informa que el demandado tiene una cuenta de ahorros, con monto inembargable; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1978
Rad. 004-2020-00485-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	$ 20.935.616,00
FECHA DE INICIO	6-oct-20
FECHA DE CORTE	30-mar-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 7.314.067
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 20.935.616
SALDO INTERESES	$ 7.314.067
DEUDA TOTAL	$ 28.249.683

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe contrato de cesión de derechos de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1920
Rad. 004-2021-00131-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre cesión celebrada entre COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDICIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP” y EDGAR RICARDO RESTREPO RAMÍREZ, por lo que revisadas las documentales, evidencia el Despacho que no obra el siguiente documento necesario para aceptar la cesión:

-Certificado de existencia y representación de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDICIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP”, actualizado, en el cual se indique a que folio está el representante que autoriza la cesión del crédito.

Por lo que previamente a resolver sobre la cesión, se solicitara que aporten los documentos anunciados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión. Alléguese el documento anunciado en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos y terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Sustanciación. No. 1643
Rad. 006-2017-00846-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante, solicita "…*se requiera a la ESCUELA DE CONDUCCIÓNMY ROJ, (…) con el fin de que informe al despacho las fechas y valores que han sido consignadas por cuenta del embargo de salario del señor LEONARDO ZAPATA MORALES, lo anterior considerando el auto de sustanciación 17, del 14 de enero de 2021, se indicó que existen 3 títulos judiciales que datan del 2019, sin embargo desconocemos que el DEUDOR, se haya desvinculado de la empresa en cuestión…",* el despacho accederá a la petición de requerir al pagador.

Aunado a lo anterior, se procede a revisar el portal web de Banco Agrario de Colombia, encontrando que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la ESCUELA DE CONDUCCIÓN MY ROJ, para que informe las fechas y valores que han sido consignadas por cuenta del embargo de salario del señor LEONARDO ZAPATA MORALES, e informe si el mencionado, aún se encuentra vinculado a la planta de trabajadores**. Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

SEGUNDO: OFICIAR por al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002636935	13/04/2021	$ 430.000,00
469030002652421	01/06/2021	$ 400.000,00
469030002667940	09/07/2021	$ 400.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 **de mayo de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada ELIZBETH RUIZ MUÑOZ. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1653
Rad. 007-2018-00495-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta LUZ ESTELLA DELGADO COBO, aceptó el día 9 de febrero del 2021, el inicio del trámite y solicita se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "…*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación*…", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciese a la CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta LUZ ESTELLA DELGADO COBO.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

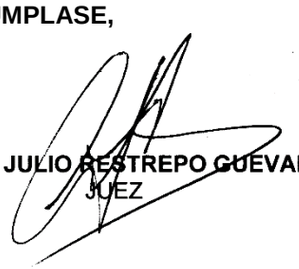

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1681
Rad. 007-2019-00736-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 **de mayo del 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1960
Rad. 007-2020-00565-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con constancia secretarial, no se evidencia identificación de beneficiario del pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1916
Rad. 008-2019-00664-00

Visto el informe que antecede, como quiera que no se relaciona el número de identificación del beneficiario del pago de los títulos solicitados por la parte ejecutada, en el Auto No. 1540 del 25 de abril de 2022 (fol. 82 C-1), lo procedente por parte del Despacho, es corregir el yerro en el que hubiera incurrido, dejando sin efecto alguno el Numeral único del Auto referido y en su lugar se ordenar por secretaría la devolución de los títulos judiciales a la parte ejecutada, relacionando el número de identificación del beneficiario.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Numeral único del Auto No. 1540 del 25 de abril de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señor LUIS CARLOS PARRA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.075.292.829, los títulos judiciales por valor **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE $536.764**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002747628	22/02/2022	$ 140.153,00
469030002747630	22/02/2022	$ 84.915,00
469030002747632	22/02/2022	$ 155.848,00
469030002747633	22/02/2022	$ 155.848,00
TOTAL		$ 536.764,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avaluó catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1657
Rad. 009-2000-00068-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avaluó comercial y catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-281321; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avaluó el cual asciende a la suma de **$177.149.786.oo**.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO COMERCIAL del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-281321, el cual se encuentra avaluado por la suma de **$177.149.786.oo**. respectivamente**.** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P**.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1874
Rad. 009-2018-00817-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avaluó comercial del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1958
Rad. 010-2018-00353-00

El presente tramite, paso a despacho para resolver sobre a aprobación del avaluó comercial presentado por la parte demandante.

De la revisión al documento aportado, encuentra el despacho que dicho avaluó no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C.G.P. en razón a que no se aporta el avaluó catastral, por lo que se requerirá a la parte demandada para que lo allegue.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue avaluó catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria objeto del presente tramite, conforme a lo manifesado en la parte motiva del presente proveído**.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante solicita aclaración del oficio No CyN010/0231/2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1956
Rad. 011-2000-00518-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita aclaración del oficio CyN010/0231/2022, en razón a que el nombre y cédula relacionado en el oficio de levantamiento de medidas, no corresponden con el demandado dentro del presente proceso; el despacho procede a revisar el mencionado oficio encontrando que se inscribió de manera errónea el nombre y cédula del demandado el cual es EDGAR DE JESÚS OSPINA CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.449.624.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ACTUALIZAR, CORREGIR y remitir al OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI el oficio No CyN010/0231/2022, inscribiendo de manera correcta el nombre y cédula del demandado EDGAR DE JESÚS OSPINA CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.449.624, conforme las razones expuestas en la parte motivan del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1651
Rad. 011-2017-00398-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte actora solicita se fije fecha de remate; se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas MSV-482 de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 48 y 52), secuestrado (219-220), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (232), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 96), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del vehículo de MSV-482 marca: SUZUKI, clase: AUTOMOVIL, modelo: 2013, el cual se encuentra ubicado en CALIPARKING MULTISER 2 S.A.S. Carrera 66 No. 13-11de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOSMIL PESOS($27.700.000.oo). para efectos del remate.

SEGUNDO: A. SEÑALAR la **hora de las 2:00 P.M.** del día **29 del mes de junio del año 2022**, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas MSV-482**,** con la siguiente descripción:

CLASE	Automóvil		COLOR	BLANCO PERLA
MARCA	SUZUKI		MODELO	2013
CARROCERIA	KATCH BACK		MOTOR	KB14B-1041663
LINEA			CHASIS	JS2ZC82S3D6101070

El cual se encuentra ubicado en CALIPARKING MULTISER 2 S.A.S. **de la ciudad de Cali**, y se encuentra avaluado por un valor **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS PESOS ($27.700.000.00**)..

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Las ENTIDADES BANCARIAS, informan sobre medida cautelar, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1980
Rad. 012-2008-00387-00

De acuerdo con el informe que antecede, los BANCO DAVIVIENDA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO SCOTIABANK, informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Igualmente, apoderada judicial de la parte demandante solicita respuestas de las entidades bancarias, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1649
Rad. 012-2015-01008-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte actora solicita se fije fecha de remate; se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas MWU-495 de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 41C - 34 C2), secuestrado (195-212), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (256), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 96), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A. SEÑALAR la **hora de las 2:00 P.M.** del día **16 del mes de junio del año 2022**, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas MWU-495**,** con la siguiente descripción:

CLASE	Automóvil		COLOR	GRIS
MARCA	KIA		MODELO	2013
CARROCERIA	KATCH BACK		MOTOR	G4LACP102593
LINEA	PICANTO EX		CHASIS	KNABX512ADT441520

El cual se encuentra ubicado en PARQUEADERO BODEGAS JM **de la ciudad de Cali**, y se encuentra avaluado por un valor **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000.00**)**..**

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1988
Rad. 013-2014-00024-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de BANCO FINANDINA S.A.., Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.461.911**,** T.P129.978 del C.S.J., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo, pues si bien presenta la solicitud coadyuvada por la señora ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, en su calidad de Suplente del Gerente General, no presentó los documentos necesarios para acreditar la representación legal por parte de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: pasa a despacho la FISCALIA GENERAL DE LA NACION solicita envío de copia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Sustanciación. No. 1641
Rad. 013-2014-00049-00

Conforme el informe que antecede, la asistente fiscal ANDREA TABORDA RENGIFO solicita se remita de manera urgente copia del proceso de la referencia, para ser tenido en cuenta dentro de la investigación por el presunto delito de Fraude Procesal, SPOA 760016000199201502605.

Atendiendo lo solicitado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, se ordenará que por secretaria se remita copia del expediente, de manera inmediata.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, REMITASE COPIA del presente expediente y certificación del estado actual del proceso, a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, radicado SPOA 760016000199201502605.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante contenedor de recurso de apelación contra el Auto que resolvió sobre la nulidad del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1683
Rad. 014-2016-00371-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la parte demandante presento recurso de apelación contra la providencia No. 748 del 26 de abril de 2021 que resolvió negar la solicitud de nulidad, por lo que de conformidad con el Art. 321 la misma es procedente, razones por las que se concederá la apelación del auto que resolvió sobre la terminación del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación del Auto No. 748 del 26 de abril de 2021 en el efecto devolutivo y ante el superior jerárquico.

SEGUNDO: OTÓRGASE a la parte apelante (demandado) el término de cinco (5) días para que aporten el valor de las expensas para la expedición de copias del expediente en su integridad, so pena de declararse desierto el recurso (art. 324 C.G.P.). Expedidas las copias córrase traslado al recurso de apelación y una vez surtido el mismo, remítanse a la oficina de reparto Civil Circuito de Cali para lo de su competencia.

CÓPIESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 **de mayo del 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, apoderado de la parte demandante aporta memorial otorgando poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1928
Rad. 015-2013-00359-00

En atención al memorial que antecede, el representante legal de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al DR. FABIO ERNESTO ROJAS CONDE, como apoderado principal, y al DR. WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE, como apoderado suplente, revisado el expediente, mediante auto No.2442 del 22 de noviembre de 2021, se dio tramite a lo solicitado por la parte actora y se reconoció personaría.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto interlocutorio No. No.2442 del 22 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar y requerir al pagador de COLEGIO INEM para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado **CARLOS JULIO SÁNCHEZ MORENO**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1932
Rad. 015-2019-00372-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **CARLOS JULIO SÁNCHEZ MORENO**.

Igualmente, apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador de COLEGIO INEM para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado **CARLOS JULIO SÁNCHEZ MORENO**.

Revisado el expediente se observa que COLEGIO INEM, aún no ha dado respuesta al oficio por medio del cual se comunica el embargo, razón por la cual se requerirá para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1598 de fecha 19 de junio de 2019 (fl.2 C.2), proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **CARLOS JULIO SÁNCHEZ MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.414.537, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($12.900.000 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

TERCERO: REQUERIR al pagador de COLEGIO INEM, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha cumplido la orden de embargo del salario devengado por el demandado **CARLOS JULIO SÁNCHEZ MORENO**, identificado con la cedula de ciudadania numero 94.414.537, tal como fue decretada en el auto No. 1598 de fecha 19 de junio de 2019 (fl.2 C.2), proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali y comunicado a dicha entidad con el oficio No. 647**. Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, anexando copia del oficio No. 647 (fl.3- C2).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de apoderado judicial de la parte demandante de entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1968
Rad. 017-2016-00063-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita se realice el pago de los depósitos judiciales ordenados mediante auto No. 683 del 21 de febrero de 2022, le sean entregados a la abogada LUISA FERNANDA VÁSQUEZ GUZMÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.538.728.

En consideración a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, lo procedente por parte del Despacho, es cambiar a la parte facultada para recibir los depósitos judiciales, dejando sin efecto alguno el Numeral tercero del Auto referido y en su lugar se ordenará la entrega de los títulos judiciales a LUISA FERNANDA VÁSQUEZ GUZMÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.538.728.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Numeral tercero del Auto No. 683 del 21 de febrero de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PRIMERO: hacer entrega a la parte ejecutante, **GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de su apoderado facultado para recibir LUISA FERNANDA VÁSQUEZ GUZMÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.538.728, los títulos judiciales por hasta por valor de **$ 2.781.573.59**, los cuales se relacionan a continuación, así:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002070884	25/07/2017	$ 2.581.700,41

El título que se encuentra en la cuenta única por valor de $ 199.873.59, para completar la suma del acuerdo.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002612623	05/02/2021	$199.873,59

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales y otorga poder a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1870
Rad. 017-2017-00657-00

En atención al memorial que antecede, el demandado, otorga poder amplio y suficiente a el Dr. LUIS HELI CAVIEDES TEJADA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Dentro del presente expediente, el demandado **FABIOLA MEDINA GUERRERO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. LUIS HELI CAVIEDES TEJADA identificado con C.C. No. 16.694.423 y portador de la T.P. No. 191.502 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, el señor **JESÚS ENRIQUE BECERRA MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.547.854, a través de su apoderado judicial LUIS HELI CAVIEDES TEJADA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.694.423 los títulos judiciales por valor **SEIS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE $ $ 6.704.431,00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002766676	18/04/2022	$ 820.760,00	469030002766683	18/04/2022	$ 820.760,00
469030002766678	18/04/2022	$ 820.760,00	469030002766686	18/04/2022	$ 866.877,00
469030002766680	18/04/2022	$ 820.760,00	469030002766691	18/04/2022	$ 866.877,00
469030002766681	18/04/2022	$ 820.760,00	469030002766694	18/04/2022	$ 866.877,00
			TOTAL		$ 6.704.431,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1934
Rad. 017-2017-00783-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **SANDRO GINO VARO MARMOLEJO.**

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **SANDRO GINO VARO MARMOLEJO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.431.434, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($38.667.246 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por apoderada judicial de la parte demandante solicitando entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1882
Rad. 017-2019-00027-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 122) $118.739.800 y costas (fl.96) $2.000.000 cuya suma en total ascendería a $120.739.800, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE $ 2.514.735,00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC,** a través de su apoderado judicial **JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.492.471, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE $ 2.514.735,00,** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002711970	05/11/2021	$ 407.667,00
469030002724520	09/12/2021	$ 407.667,00
469030002735264	12/01/2022	$ 407.667,00
469030002743724	07/02/2022	$ 430.578,00

469030002754589	08/03/2022	$ 430.578,00
469030002764604	05/04/2022	$ 430.578,00
TOTAL		$ 2.514.735,00

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002574726	05/11/2020	$ 401.208,00
469030002593058	09/12/2020	$ 401.208,00
469030002604719	08/01/2021	$ 401.208,00
469030002613160	05/02/2021	$ 407.667,00
469030002624332	05/03/2021	$ 407.667,00
469030002637280	13/04/2021	$ 407.667,00
469030002646426	13/05/2021	$ 407.667,00
469030002654970	04/06/2021	$ 407.667,00
469030002668230	09/07/2021	$ 407.667,00
469030002679443	06/08/2021	$ 407.667,00
469030002691684	09/09/2021	$ 407.667,00
469030002702186	08/10/2021	$ 407.667,00
TOTAL		$ 4.872.627,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1663
Rad. 017-2020-00260-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN** contra **JOSE ARLEY VELASQUEZ AGUDELO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -017-2020-00260-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 **de mayo de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remite despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1679
Rad. 018-2018-00164-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI informa que realizó la conversio del título existente a ordenes de dicha dependencia, el cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 **de mayo del 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1962
Rad. 018-2021-00124-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista, si bien están incompletos, no se ha reconocido subrogatorio dentro del presente proceso, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago, informando en ella si la parte demandada ha realizado abonos y de ser así se indique el monto y la fecha en que los realizó.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1940
Rad. 018-2021-00534-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1665
Rad. 018-2021-00663-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS-** contra **CAROLINA PEREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -018-2021-00663-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 **de mayo de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1667
Rad. 019-2016-00665-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EDUAR ALBERTO HERNANDEZ OROZCO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -019-2016-00665-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 **de mayo de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1669
Rad. 019-2020-00687-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SISTECREDITO SAS** contra **JULIAN ADOLFO ROMERO SALDARRIAGA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -019-2020-00687-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 **de mayo de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por representante legal de Accecreditos S.A.S., otorgando poder para actuar a un abogado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 1926
Rad. 020-2016-00418-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada**, ANDRÉS FELIPE MADERO MALABET,** representante legal de Accecreditos S.A.S**.,** otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. **JUAN CAMILO MARTÍNEZ VALENCIA**, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. **JUAN CAMILO MARTÍNEZ VALENCIA**, identificada con C.C. No. 1.144.176.981 y T.P. No. 360.441 C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1998
Rad. 020-2020-00586-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1655
Rad. 021-2011-00688-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 370-271617 (apartamento), 370-271674 (parqueadero), 370-271744 (deposito)**de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Por lo anterior, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-271617 (apartamento), 370-271674 (parqueadero), 370-271744 (deposito)**, se encuentra embargado (folio 7 / 84-93), secuestrado (folios 95-96), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 408), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 154-156), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-271617 (apartamento) por valor de $ 132.555.000; 370-271674 (parqueadero) por valor $ 7.318.500; 370-271744 (deposito) por valor de $2.026.500.oo,el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avaluó los cual asciende a la suma de M/CTE$141.900.000.oo, para efectos del remate.

SEGUNDO: A - SEÑALAR la **hora de las 02:00 p.m.** del día **13 del mes de julio del año 2022**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-271617 (apartamento), 370-271674 (parqueadero), 370-271744 (deposito)** ubicados en la **CALLE 31N No 2AN – 25 APARTAMENTO A 202 BLOQUE A – UNIDAD RESIDENCIAL SULTANA NORTE DE LA CIUDAD DE CALI**, y se encuentra avaluado por un valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($141.000.000.oo).**

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por apoderada judicial de la parte demandante solicitando entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1884
Rad. 021-2017-00267-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.77) $6.812.840 y costas (fl.25) $170.000 cuya suma en total ascendería a $6.982.840, y se han realizado abonos por $170.000, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho, por valor de SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE $ 715.998,86

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **HECTOR ALIRIO ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.260.396, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de **SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE $ 715.998,86,** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002611540	03/02/2021	$ 176.240,93
469030002611544	03/02/2021	$ 176.240,93
469030002611546	03/02/2021	$ 178.290,93
469030002611548	03/02/2021	$ 178.985,14
469030002612675	05/02/2021	$ 6.240,93

TOTAL	$ 715.998,86

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002152001	03/01/2018	$ 178.985,14
469030002163205	31/01/2018	$ 170.280,14
TOTAL		$349.265,28

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1655
Rad. 021-2018-00011-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 370-607971**de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Por lo anterior, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-607971**, se encuentra embargado (folio 43-44), secuestrado (folios 76-93), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 161-185), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 54-55), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-607971** ubicado en la **CARRERA 30 A No 44 - 91 DE LA CIUDAD DE CALI**, y se encuentra avaluado por un valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($78.000.000.oo)**, para efectos del remate.

SEGUNDO: A - SEÑALAR la **hora de las 02:00 p.m.** del día **6 del mes de julio del año 2022**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-607971** ubicados en la **CARRERA 30 A No 44 - 91 DE LA CIUDAD DE CALI**, y se encuentra avaluado por un valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($78.000.000.oo).**

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, , once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2006
Rad. 021-2021-00009-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	$ 37.513.179,00
FECHA DE INICIO	14-abr-20
FECHA DE CORTE	8-mar-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 16.917.944
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 37.513.179
SALDO INTERESES	$ 16.917.944
DEUDA TOTAL	$ 54.431.123

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, devuelve despacho comisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2008
Rad. 022-2020-00565-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, devuelve despacho comisorio debidamente auxiliado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso parte demandada presenta solicitud de devolución de depósitos judiciales y levantamiento de medidas cautelares, Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sutanciación. No. 1964
Rad. 024-2013-00264-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Igualmente atendiendo la solicitud, del apoderado judicial de la parte demandada de levantar medidas cautelares, este despacho ordenara la reproducción del mismo, tal como fue ordenado en auto No.2425 del 30 de julio de 2018 (fl.102).

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR el oficio No. 10-3807, de fecha 10 de septiembre 2018, dirigido a los gerentes de bancos, tal como fue ordenado en auto No.2425 del 30 de julio de 2018 (fl.102).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandada solicita se reproducir los oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1645
Rad. 024-2017-00741-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se reproduzcan los oficios elaborados atendiendo lo ordenado en el auto No 6317 del 16 de diciembre del 2019, el cual ordenó el decomiso del vehículo propiedad del demandado; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, reproducir y actualizar los oficios elaborados atendiendo lo ordenado en el auto No 6317 del 16 de diciembre del 2019, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1894
Rad. 024-2020-00294-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	$ 347.840,00
FECHA DE INICIO	1-oct-19
FECHA DE CORTE	9-abr-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 129.540
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 347.840
SALDO INTERESES	$ 129.540
DEUDA TOTAL	$ 477.380

CAPITAL	
VALOR	$ 347.970,00
FECHA DE INICIO	31-oct-19
FECHA DE CORTE	9-abr-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 122.212
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 347.970
SALDO INTERESES	$ 122.212
DEUDA TOTAL	$ 470.182

CAPITAL	
VALOR	$ 347.970,00
FECHA DE INICIO	1-dic-19
FECHA DE CORTE	9-abr-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 114.872
INTERESES ABONADOS	$ 0

CAPITAL	
VALOR	$ 347.840,00
FECHA DE INICIO	30-ene-20
FECHA DE CORTE	9-abr-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 100.535
INTERESES ABONADOS	$ 0

ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 347.970**
SALDO INTERESES	**$ 114.872**
DEUDA TOTAL	**$ 462.842**

ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 347.970**
SALDO INTERESES	**$ 100.535**
DEUDA TOTAL	**$ 448.505**

CAPITAL	
VALOR	**$ 347.840,00**
FECHA DE INICIO	31-ene-20
FECHA DE CORTE	9-abr-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 100.293**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 347.970**
SALDO INTERESES	**$ 100.293**
DEUDA TOTAL	**$ 448.263**

CAPITAL	
VALOR	**$ 347.840,00**
FECHA DE INICIO	1-mar-20
FECHA DE CORTE	9-abr-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 92.914**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 347.970**
SALDO INTERESES	**$ 92.914**
DEUDA TOTAL	**$ 440.884**

CAPITAL	
VALOR	**$ 10.787.070,00**
FECHA DE INICIO	3-jul-20
FECHA DE CORTE	9-abr-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 1.977.270**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 10.787.070**
SALDO INTERESES	**$ 1.977.270**
DEUDA TOTAL	**$ 12.764.340**

RESUMEN FINAL CORTE 9 ABRIL 2021	
DEUDA TOTAL	**$ 15.512.396**

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1896
Rad. 024-2021-00403-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	$ 28.908.285,00
FECHA DE INICIO	5-may-21
FECHA DE CORTE	22-oct-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 3.106.581
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 28.908.285
SALDO INTERESES	$ 3.106.581
DEUDA TOTAL	$ 32.014.866

CAPITAL	
VALOR	$ 1.630.155,00
FECHA DE INICIO	5-may-21
FECHA DE CORTE	22-oct-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 175.182
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 1.630.155
SALDO INTERESES	$ 175.182
DEUDA TOTAL	$ 1.805.337

CAPITAL	
VALOR	$ 27.292.149,00
FECHA DE INICIO	5-may-21
FECHA DE CORTE	22-oct-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 2.932.905

CAPITAL	
VALOR	$ 1.101.186,00
FECHA DE INICIO	5-may-21
FECHA DE CORTE	22-oct-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 118.337

INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 27.292.149**
SALDO INTERESES	**$ 2.932.905**
DEUDA TOTAL	**$ 30.225.054**

INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 1.101.186**
SALDO INTERESES	**$ 118.337**
DEUDA TOTAL	**$ 1.219.523**

CAPITAL	
VALOR	**$ 2.128.993,00**
FECHA DE INICIO	5-may-21
FECHA DE CORTE	22-oct-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 228.789**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 2.128.993**
SALDO INTERESES	**$ 228.789**
DEUDA TOTAL	**$ 2.357.782**

RESUMEN FINAL CORTE 22 OCTUBRE 2021	
DEUDA TOTAL	**$ 67.622.562**

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.2000
Rad. 025-2007-00745-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago de la obligación, adelantado por **COOMEVA** contra la señora **JUAN FERNANDO GUERRA JARAMILLO,** por pago total de la obligación, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro de los bienes muebles tales como: televisor, DVD, equipos de sonido, nevera, computador y todos los demás muebles susceptibles de embargo de propiedad del demandado JUAN FERNANDO GUERRA JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.772.135, ordenado en el auto No. 0317 del 13 de marzo de 2008 y comunicado por despacho comisorio No.0113 del 31 de marzo de 2008.

- Embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título se hallen depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones u otros que se encuentre a nombre del demandado JUAN FERNANDO GUERRA JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.772.135, No. 0317 del 13 de marzo de 2008 y comunicado en oficio No.0359 de la misma fecha.

- Embargo y retención del 30% de la pensión de jubilación y demás emolumentos que devengue el demandado JUAN FERNANDO GUERRA JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.772.135, como pensionado del Instituto de Seguros Sociales, ISS hoy COLPENSIONES, ordenado en auto No. 4620 del 2 de diciembre de 2009 y comunicado en oficio No. 2928 de la misma fecha.

- Embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDT´S, acciones, aceptaciones bancarias, réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de JUAN FERNANDO GUERRA JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.772.135, en el depósito centralizado de valores "DECEVAL" ordenado en auto No. 3137 del 2 de junio de 2016 y comunicado en oficio No. 10-465 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1996
Rad. 025-2018-00196-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1930
Rad. 025-2019-00259-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1942
Rad. 025-2020-00536-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF,** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **ANA DELIA BELTRAN MOSQUERA,** se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR al DR. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, como apoderado judicial de la parte demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte ejecutante del proceso solicitando la suspensión del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio. No. 2010
Rad. 025-2021-00019-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte ejecutante presenta solicitud de suspensión del proceso, teniendo en cuenta que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza "*…El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso…*" (Subrayado nuestro), sentado lo anterior, se evidencia que la suspensión solo procede antes de dictarse sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Dr. CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ presenta solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1986
Rad. 026-2019-00769-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene la que el Dr. CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ presenta solicitud de pagos de depósitos judiciales a favor de Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesorías Jurídicas Financieras y Contables "COOPJURÍDICA"; observa el despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del Dr. CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita oficio de levantamiento de medida de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1936
Rad. 027-2014-00209-00

Visto el informe que antecede, la parte demandada solicita se remita oficio de levantamiento de embargo al Banco de Bogotá, teniendo en cuenta la terminación del proceso por pago total de la obligación, decretada mediante auto No. 1140 del 28 de julio de 2017, considerando lo anterior, este despacho ordenara la reproducción del mismo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR el oficio No. 10-1481 del 28 de julio de 2017 dirigido a los gerentes de bancos, tal como fue ordenado en la providencia No. 1140 del 28 de julio de 2017 y enviarlo al correo electrónico emb.radica@bancodebogota.com.co .

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso parte demandada presenta solicitud de devolución de depósitos judiciales y levantamiento de medidas cautelares, Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sutanciación. No. 1992
Rad. 027-2014-01090-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Igualmente atendiendo la solicitud, del apoderado judicial de la parte demandada solicita la reproducción actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, este despacho ordenara la reproducción y actualización del mismo, tal como fue ordenado en auto No.399 del 22 de febrero de 2021 (fl.178).

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR el oficio No. CyN010/272/2021, de fecha 22 de febrero de 2020, dirigido a los TEMPORAL ACCION PLUS, tal como fue ordenado en auto No. 399 del 22 de febrero de 2021 (fl.178).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita devolución de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1910
Rad. 027-2016-00395-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita devolución de depósitos judiciales, a favor de los demandados, por terminación por pago total de la obligación.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, a la parte demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, apoderado de la parte demandante solicita resolver liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2012
Rad. 027-2020-00735-00

Dentro del presente proceso, apoderado de la parte demandada solicita se resuelva la liquidación del crédito, revisado el expediente, mediante auto No.1408 del 18 de abril de 2022, se requirió al parte demandante previo a resolver la liquidación del crédito presentada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto interlocutorio No.1408 del 18 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1944
Rad. 027-2021-00214-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación y reproducción de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1848
Rad. 027-2021-00259-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Igualmente, apoderado de la parte demandante solicita la actualización de los oficios de embargo ordenados el día 18 de mayo, el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio No. 416 del 8 de junio de 2021.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 416 del 8 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, apoderado de la parte demandante solicita información de los depósitos judiciales del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1966
Rad. 028-2009-01300-00

Dentro del presente proceso, apoderado de la parte demandada solicita la información de los depósitos judiciales, revisado el expediente, mediante auto No.414 del 26 de enero de 2022, se dio tramite a lo solicitado por la parte demandada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto interlocutorio No. 414 del 26 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de apoderado judicial de la parte demandante de entrega de depósitos judiciales y terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1938
Rad. 028-2015-00618-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita se realice el pago de los depósitos judiciales ordenados mediante auto No. 504 del 7 de febrero de 2022, le sean entregados al mandante, el conjunto residencial Reserva del Higuerón PH, por conducto de su representante legal Diana Abdulrahin Cortes, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.162.648 de Palmira

Como quiera que la realidad del asunto, no es la anunciada en el Auto No. 504 del 7 de febrero de 2022, lo procedente por parte del Despacho, es corregir el yerro en el que hubiera incurrido, dejando sin efecto alguno el Numeral único del Auto referido y en su lugar se ordenará la entrega d ellos títulos judiciales a Diana Abdulrahin Cortes, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.162.648 de Palmira.

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Numeral único del Auto No. 417 del 24 de febrero de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL HIGUERON,** a través de su representante legal Diana Abdulrahin Cortes, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.162.648, los títulos judiciales por valor de **M/CTE** $ 24.000.000,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002610364	01/02/2021	$ 14.000.000,00
469030002610510	01/02/2021	$ 10.000.000,00
	Total Valor	$ 24.000.000,00

TERCERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL HIGUERON,** contra MARÍA CAMILA RODRIGUEZ ARZUAGA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro de derechos de dominio y posesión que posea la demandada MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ ARZUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.107.086.562 sobre el bien inmueble registrado bajo matricula inmobiliaria No.370-888944, ordenado en el auto No.2366 del 19 de noviembre de 2015 y comunicado mediante oficio No.3204 de la misma fecha

- Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en los bancos y corporaciones enunciado en el escrito de medidas previas de propiedad de MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ ARZUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.107.086.562, ordenado en el auto No. 2366 del 19 de noviembre de 2015 y comunicado mediante oficio No.3205 de la misma fecha.

- Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la referida demandada susceptibles de tal medida que se encuentren ubicados en la carrera 115 # 11-301 casa # 24, conjunto residencial Reserva del Higueron P.H., ordenado en auto No. No.2366 del 19 de noviembre de 2015 y comunicado mediante despacho comisorio No.137 del 31 de mayo de 2013.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

SEXTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, al adjudicatario solicita se reproducir los oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1685
Rad. 028-2017-00114-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se reproduzcan los oficios elaborados atendiendo lo ordenado en el auto No 2675 del 13 de mayo del 2019, el cual aprobó el remate; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, reproducir y actualizar los oficios elaborados atendiendo lo ordenado en el auto No 2675 del 13 de mayo del 2019, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, apoderado de la parte demandante aporta memorial otorgando poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1924
Rad. 029-2008-00008-00

De acuerdo con el informe que antecede, el DR. LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. –SAE, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, revisado el expediente, mediante auto No.472 del 2 de febrero de 2022, se dio tramite a lo solicitado por la parte actora y se reconoció personaría.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto interlocutorio No. 472 del 2 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.1880
Rad. 029-2019-00446-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO HIPOTECARIO,** por pago de la obligación, adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra el señor **FRANCISCO DE FALCONERIS HERRADA PINTO,** por pago total de la obligación, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro del bien inmueble, inscrito bajo la matricula inmobiliaria No. 370-636394, ubicado en la calle 122F Bis No. 28E-42 barrio pizamos II de propiedad del demandado FRANCISCO DE FALCONERIS HERRADA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.290.017, ordenado en el auto No. 1926 del 4 de julio de 2019 y comunicado por oficio No.2294 de 5 de julio de 2019 y despacho comisorio No.048 del 26 de septiembre de 2019.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.2004
Rad. 030-2016-00766-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO HIPOTICARIO,** por pago de la obligación, adelantado por **INVERSIONES RAMOS Y CIA S EN C** contra la señora **CARMEN AMANDA CARDOZA CUESTA,** por pago total de la obligación, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro del bien objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-192093, de propiedad de la demandada CARMEN AMANDA CARDOZA CUESTA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.271.300, ordenado en el auto No. 2701 del 30 de noviembre de 2016 y comunicado oficio No.4392 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1671
Rad. 030-2019-00899-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **MILBER MAURICIO MONTES REAL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -030-2019-00899-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 **de mayo de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Las ENTIDADES BANCARIAS, informan sobre medida cautelar, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2022
Rad. 030-2020-00317-00

De acuerdo con el informe que antecede, los BANCAMIA y BANCO ITAU, informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, apoderado de la parte demandante solicita resolver cesión del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2020
Rad. 030-2020-00317-00

Dentro del presente proceso, apoderado de la parte demandante solicita se resuelva la cesión del crédito, revisado el expediente, mediante auto No.783 del 28 de febrero de 2022, se acepto la cesión de los derechos de crédito presentada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto interlocutorio No.783 del 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por apoderada judicial de la parte demandante solicitando entrega y conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1876
Rad. 031-2018-00087-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 63) $47.059.920 y costas (fl.64) $3.845.200 cuya suma en total ascendería a $50.905.120, y se han realizado abonos por valor de $ 19.644.807, 2.304.804 razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho, por valor de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE $26.545.530,00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- COOTRAEMCALI NIT 890.301.278-1,** los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE $26.545.530,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002554714	18/09/2020	$ 384.134,00	469030002672017	22/07/2021	$ 1.195.459,00
469030002567213	16/10/2020	$ 384.134,00	469030002672019	22/07/2021	$ 1.195.459,00
469030002576559	09/11/2020	$ 576.201,00	469030002672025	22/07/2021	$ 1.195.459,00
469030002596482	15/12/2020	$ 384.134,00	469030002672033	22/07/2021	$ 1.195.459,00
469030002605297	13/01/2021	$ 384.134,00	469030002672038	22/07/2021	$ 1.195.459,00
469030002615126	10/02/2021	$ 402.000,00	469030002672044	22/07/2021	$ 1.215.000,00
469030002628240	18/03/2021	$ 402.000,00	469030002672049	22/07/2021	$ 1.215.000,00
469030002637955	15/04/2021	$ 402.000,00	469030002672057	22/07/2021	$ 1.215.000,00

469030002648112	20/05/2021	$ 402.000,00	469030002679066	05/08/2021	$ 402.000,00
469030002655729	08/06/2021	$ 402.000,00	469030002691311	08/09/2021	$ 402.000,00
469030002669688	13/07/2021	$ 402.000,00	469030002701773	07/10/2021	$ 402.000,00
469030002671971	22/07/2021	$ 1.085.355,00	469030002712784	09/11/2021	$ 445.424,00
469030002671973	22/07/2021	$ 1.092.500,00	469030002726773	15/12/2021	$ 488.848,00
469030002671992	22/07/2021	$ 1.195.459,00	469030002735027	11/01/2022	$ 488.848,00
469030002671999	22/07/2021	$ 1.195.459,00	469030002744395	08/02/2022	$ 807.114,00
469030002672000	22/07/2021	$ 1.195.459,00	469030002755689	10/03/2022	$ 269.038,00
469030002672009	22/07/2021	$ 1.195.459,00	469030002766045	08/04/2022	$ 538.076,00
469030002672013	22/07/2021	$ 1.195.459,00	**VALOR**		$ 26.545.530,00

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002651732	31/05/2021	$ 1.215.000,00
469030002671249	19/07/2021	$ 1.215.000,00
469030002685994	27/08/2021	$ 1.215.000,00
469030002697477	29/09/2021	$ 1.215.000,00
469030002701197	07/10/2021	$ 1.215.000,00
469030002712193	08/11/2021	$ 607.500,00
469030002724840	10/12/2021	$ 1.215.000,00
469030002726959	16/12/2021	$ 1.215.000,00
469030002731006	27/12/2021	$ 1.215.000,00
469030002746395	16/02/2022	$ 1.215.000,00
469030002754922	09/03/2022	$ 1.215.000,00
469030002764925	06/04/2022	$ 1.215.000,00
469030002771255	28/04/2022	$ 1.215.000,00
TOTAL		$ 15.187.500,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1673
Rad. 031-2019-00144-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **EDIFICIO CENTRO VERSALLES P.H.** contra **BERLLINI RAMIREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -031-2019-00144-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 **de mayo de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1922
Rad. 032-2012-00859-00

En atención al informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago de unos depósitos judiciales y posterior terminación por transacción; revisado el expediente se tiene que a folio 348 en auto No.1985, se requirió para que actualice la liquidación del crédito, lo cual a la fecha no ha sido cumplido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto en el auto No.1985 del 9 de abril de 2019. (folio348)

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, devuelve despacho comisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2014
Rad. 032-2020-00516-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, devuelve despacho comisorio debidamente auxiliado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por apoderada judicial de la parte demandante solicitando entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1890
Rad. 033-2011-00228-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.92) $12.329.865.07 y costas (fl.47) $1.638.507 cuya suma en total ascendería a $13.968.372.07 y se han realizado abonos por valor de $5.978.007, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE $ 3.848.520,00.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPRONCEVA,** a través de su apoderado judicial **ADELAIDA BERTHA ARBONA GARCÍA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 31.853.438, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE $ 3.848.520,00,** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002438342	23/10/2019	$ 417.683,00
469030002438343	23/10/2019	$ 417.683,00
469030002438344	23/10/2019	$ 488.863,00
469030002438345	23/10/2019	$ 488.863,00
469030002438349	23/10/2019	$ 508.857,00
469030002438350	23/10/2019	$ 508.857,00
469030002438351	23/10/2019	$ 508.857,00
469030002438352	23/10/2019	$ 508.857,00
TOTAL		$ 3.848.520,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por las partes, solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.1886
Rad. 033-2020-00235-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la parte actora de forma coadyuvada con el demandado presentan documentos contenedores de transacción en la que informan sobre la terminación del proceso, como quiera que la misma se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por las partes de conformidad con el Art. 312 del C.G.P., el Juzgado la despachará favorablemente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **EDWARD CAMILO ZUÑIGA ARGOTE** contra **DIANA LUCIA GARAVITO PÉREZ** por TRANSACCION, de acuerdo al contrato celebrado entre las partes y el memorial allegado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y retención de los derechos o créditos que reconozcan a favor de la demandada DIANA LUCIA GARAVITO, dentro del proceso de VENTA DE BIEN COMÚN, adelantado en el Juzgado 6 Civil Municipal de Popayán, radicado bajo el No. 2018-00475-00, ordenado en el auto No. 1257 del 4 de agosto de 2020 y comunicado por despacho comisorio No.1164 del 14 de agosto de 2020.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad según la transacción suscrita entre las partes.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDAD BANCARIA, informan sobre medida cautelar, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2028
Rad. 033-2020-00252-00

De acuerdo con el informe que antecede, los BANCO CAJA SOCIAL, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito de la ENTIDAD BANCARIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SYSTEMGROUP S.A.S. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ES LA FIDUCIARA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 2026
Rad. 033-2020-00252-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SYSTEMGROUP S.A.S. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ES LA FIDUCIARA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SYSTEMGROUP S.A.S. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ES LA FIDUCIARA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **ELIZABETH BLANCO MARÍN,** se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SYSTEMGROUP S.A.S. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ES LA FIDUCIARA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR a la Dra. ANA CRISTIANA VELEZ CRIOLLO, como apoderado judicial de la parte demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avaluó catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro**. 370-612572**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1902
Rad. 033-2020-00316-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avaluó catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **370-612572**; el despacho, oficiara para que a costa de la parte interesada sea emitido el certificado requerido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avaluó Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-612572** de propiedad de MARTHA LUCIA QUINTANA

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1900
Rad. 033-2020-00316-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	**$ 15.000.000,00**
FECHA DE INICIO	28-ago-18
FECHA DE CORTE	27-dic-20
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 8.820.100**
INTERESES PLAZO	**$ 708.400**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 15.000.000**
SALDO INTERESES	**$ 8.820.100**
DEUDA TOTAL	**$ 24.528.500**

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.1906
Rad. 033-2020-00354-00

Visto el informe que antecede, la parte demandada solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros, títulos valores y créditos del demandado, revisado el expediente se encuentra que en auto No. 1457 del 19 de agosto de 2020, se resolvió lo solicitado por la parte actora y también requiere se oficie a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFENALCO VALLE DE LA GENTE”, con el fin de conocer la empresa que realiza los aportes al demandado, el despacho ordenará por secretaría oficiar a la entidad.

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretara el embargo del vehículo de placas **BRE614** de propiedad del demandado **JHON JAIRO ORTIZ MUÑOZ.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Auto No. 1457 del 19 de agosto de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA OFÍCIESE a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFENALCO VALLE DE LA GENTE” a fin de que se sirvan informar la entidad que realiza los aportes a nombre del señor JHON JAIRO ORTIZ MUÑOZ.

TERCERO: Decretase el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa **BRE-614** de propiedad del demandado **JHON JAIRO ORTIZ MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.539.618. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali - Valle.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.1906
Rad. 033-2020-00354-00

Visto el informe que antecede, la parte demandada solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros, títulos valores y créditos del demandado, revisado el expediente se encuentra que en auto No. 1457 del 19 de agosto de 2020, se resolvió lo solicitado por la parte actora y también requiere se oficie a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFENALCO VALLE DE LA GENTE”, con el fin de conocer la empresa que realiza los aportes al demandado, el despacho ordenará por secretaría oficiar a la entidad.

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretara el embargo del vehículo de placas **BRE614** de propiedad del demandado **JHON JAIRO ORTIZ MUÑOZ.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Auto No. 1457 del 19 de agosto de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA OFÍCIESE a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFENALCO VALLE DE LA GENTE” a fin de que se sirvan informar la entidad que realiza los aportes a nombre del señor JHON JAIRO ORTIZ MUÑOZ.

TERCERO: Decretase el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa **BRE-614** de propiedad del demandado **JHON JAIRO ORTIZ MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.539.618. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali - Valle.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte demandante solicita se libre despacho comisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.2024
Rad. 033-2021-00397-00

Visto el informe que antecede, encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga ESPERANZA LUGO DÍAZ del inmueble de matrícula No. 370- 358017.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden al demandado ESPERANZA LUGO DÍAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 38.437.455, del inmueble de matrícula No. 370- 358017 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de ESPERANZA LUGO DÍAZ.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que tenga ESPERANZA LUGO DÍAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 38.437.455, del inmueble de matrícula No. 370- 358017 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de ESPERANZA LUGO DÍAZ.

Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se fije fecha de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1908
Rad. 034-2015-00118-00

De acuerdo con el informe que antecede, previo a fijar fecha para diligencia de remate, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas MSX-749, marca: CHEVROLET., clase: AUTOMOVIL, Línea:SAIL, modelo: 2013, el cual se encuentra ubicado en **el PARQUEADERO BODEGA J.M. S.A.S.**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($20.800.000.00**), de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del vehículo de placas TJV-827, marca: D.F.M., clase: CAMIONETA, Línea: EQ, modelo: 2013, el cual se encuentra ubicado en **el parqueadero el PARQUEADERO BODEGA J.M. S.A.S.**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($20.800.000.00**), de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. para efectos del remate.

SEGUNDO: en firme la presente providencia, dar ingreso a despacho para resolver sobre la fijación de fecha para la diligencia de remate.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.2002
Rad. 034-2015-00437-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago de la obligación, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENTAS** contra la señora **AMPARO LENIS LARRAHONDO,** por pago total de la obligación, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro del 50% de los dineros que por concepto de pensión que excedan el salario mínimo, devenga la señora AMPARO LENIS LARRAHONDO identificada con cedula de ciudadanía No. 38.990.470, como pensionada de COLPENSIONES, ordenado en el auto No. 1671 del 3 de julio de 2015 y comunicado oficio No.2225 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandada solicita información de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1984
Rad. 034-2017-00517-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita informar a quien fueron cancelados los depósitos judiciales del presente proceso; revisado por este despacho el expediente se encuentra que mediante auto No. 8224 del 19 de agosto de 2020, se ordenó la conversión de los depósitos judiciales del proceso a favor del proceso que reposa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, con radicación No. 001-2018-00753-00, que adelanta la Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales – COOTRAEMCALI, contra la demandada, en consideración a la solicitud de remanentes aceptada en auto No. 1579 del 20 de marzo de 2019.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandada que los depósitos judiciales solicitados fueron convertidos a favor del proceso que reposa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, con radicación No. 001-2018-00753-00, que adelanta la Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales – COOTRAEMCALI, contra la demandada, en consideración a la solicitud de remanentes aceptada en auto No. 1579 del 20 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1675
Rad. 034-2019-00040-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **CARMEN ELISA ARANGO ARCE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -034-2019-00040-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 **de mayo de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1677
Rad. 034-2019-00873-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMULTIANDES** contra **ABSALON OSPINA MORALES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -034-2019-00873-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 **de mayo de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando oficio de embargo decretado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.1888
Rad. 034-2020-00387-00

Visto el informe que antecede, apoderada judicial de la parte demandante solicita se libre oficio de la medida cautelar decretada mediante auto No.1388 del 10 de septiembre de 2022, por ser procedente se accederá a lo solicitado por el demandado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de MICOL S.A., conforme a lo ordenado en auto No.1388 del 10 de septiembre de 2022, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa al despacho con solicitud apoderado judicial de la parte demandante solicitando requerir, Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2018
Rad. 034-2020-00445-00

Visto el informe que antecede, apoderado de la parte demandante, solicita requerir al Juzgado 5 de Ejecución Civil Municipal de Cali, para que se pronuncie respecto a el embargo de remanentes decretados en auto No. 1874 del 28 de agosto de 2021; revisado el expediente no se encontró oficio dirigido al Juzgado de origen informando la medida decretada, por lo que el juzgado por secretaria ordenará se libre el correspondiente oficio para dar cumplimiento a lo decretado en el mencionado auto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese el respectivo oficio dirigido al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, conforme lo ordenado en auto No. 1874 del 28 de agosto de 2021, que decretó embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se apruebe la liquidación de crédito aportada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1950
Rad. 034-2020-00707-00

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se apruebe la liquidación de crédito aportada; revisado el expediente electrónico, NO se encuentra la liquidación de crédito a la cual hace referencia el memorialista, razón por la cual se requerirá al togado para que aporte el memorial aducido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte la liquidación de crédito, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: ddentro del presente proceso, apoderado de la parte demandante Dra. MYRIAM ESPERANZA ROSERO solicita relación de depósitos judiciales, Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1892
Rad. 035-2009-00581-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado de la parte demandante Dra. MYRIAM ESPERANZA ROSERO, solicita relación de depósitos judiciales por cuenta del presente proceso.

El despacho procederá a la revisión del portal Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y relacionará los depósitos judiciales existentes en este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

INFORMAR al apoderado de la parte demandante Dr. MYRIAM ESPERANZA ROSERO, los depósitos judiciales existentes a la fecha en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002410681	26/08/2019	$ 525.614,00
469030002410682	26/08/2019	$ 523.664,00
469030002410683	26/08/2019	$ 504.491,00
469030002410684	26/08/2019	$ 504.491,00
469030002410685	26/08/2019	$ 504.491,00
469030002410687	26/08/2019	$ 504.491,00
469030002410690	26/08/2019	$ 553.773,00
469030002410692	26/08/2019	$ 572.971,00
469030002543205	10/08/2020	$ 198.718,00
TOTAL		$ 4.392.704,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte ejecutante del proceso solicitando la suspensión del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio. No. 2016
Rad. 035-2020-00684-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte ejecutante presenta solicitud de suspensión del proceso, teniendo en cuenta que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza "*…El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso…*" (Subrayado nuestro), sentado lo anterior, se evidencia que la suspensión solo procede antes de dictarse sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1948
Rad. 035-2021-00094-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17